Proceso:	**EJECUTIVO L**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2011-00552-00**
Dte.:	**ANA DORIS VEGA MEDINA**
Ddo.:	**ANA NELLY PORTILLA DE PADILLA**
asunto	**PRESTACIONES SOCIALES**

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la ejecutante señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE, solicita se entreguen los dineros existentes en la actuación a su poderdante.

Que revisado el contrato de cesión y venta de derechos litigiosos, se observa que no hay presentación personal de la señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE.

Provea.

Cúcuta, 25 de febrero de 2022.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho antes de proceder a la entrega de los dineros solicitados, se requiere a la señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE, para que haga la respectiva presentación personal al documento aportado Cesión y venta de derechos litigiosos ya que el mismo no tiene certeza porque falta la autenticación completa bajo el sistema biométrico que dice el sello de la notaria que está en la hoja final.

Cumplido lo anterior pasa al despacho para resolver sobre la entrega de dinero.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proyecto Carmen

Proceso:	*Ejecutivo a continuación de proceso ordinario*
Radicado	***No. 54-001-31-05-004-00-****2017-00344-00*
Dte.:	***VICTOR JULIO MORA LARA***
Ddo.:	***MEDICINA INTEGRAL MIKEL S.A.S.***
asunto	***PQAGO DE PRESTACIONES***

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita se levanten las medidas cautelares.
Que las entidades bancarias han dado respuesta de los oficios de embargo, sin que a la fecha hayan colocado dineros a disposición de este proceso.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 01 de Marzo del 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P. y se ordena levantar las medidas cautelares decretada en el auto que libro mandamiento de pago datado 2 de febrero de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Levantar la medida cautelar decretada por auto datado 22 de febrero de 2022, que libro el mandamiento de pago.

3. En caso de que se hay coloquen dineros a órdenes de la actuación producto del embargo se ordena devolver dichos dineros a la parte ejecutada
.

.

4. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2017-00456-00**
Dte.:	**DAGOBERTO QUINTERO ACOSTA**
Ddo.:	**INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**
asunto	**PRESTACIONES SOCIALES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 12 de mayo de 2022 a partir de las 9:15 a.m.., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada INTERCONEXION ELECTRICA ESP S.A, y de conformidad con lo establecido en el art. 228 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se ordena citar a la audiencia a la auxiliar de la justicia (perito) señora Ingrid Carolina Peña Molina

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2018-00412-00**
Dte.:	**DIEGO ARMANDO RAMIREZ ORTIZ**
Ddo.:	**INTERCONEXFONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO**
asunto	**PRESTACIONES SOCIALES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintidós.

Se señala el día 08 de junio de 2022 a partir de las 9:15 a.m.., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-0005-00**
Dte.:	**LUZ DARY RODRIGUEZ RAMIREZ**
Ddo.:	**JORGE ADRIAN RANGEL HERNANDEZ**
asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que el curador ad litem del demandado señor JORGE ADRIAN RANGEL HERNANDEZ, Dr. JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA, se notificó el día 30 del mes de enero de 2020 folio 54, dando contestación a la demanda folio 55-58 el día 3 de febrero.

Que el término para dar oportuna contestación a la demanda venció el 13 de febrero de 2020.

Que el demandante constituyo apoderado judicial y dio contestación a la demanda el día 12 de febrero de 2020 folios 90-101, en el término concedido al curador Ad Litem, en oportunidad.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 21 de febrero de 2022.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado del demandado demando JORGE ADRIAN RANGEL HERNANDEZ al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificada con la C.C. No. 13.478.378 de Cúcuta y T.P. No. 71.107 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder.

Teniendo en cuenta que el demandado a través de apoderado judicial, contesta la demanda dentro del término concedido al curador Ad Litem, el despacho acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. Dagoberto Colmenares Uribe como apoderado judicial del señor JORGE ADRIAN RANGEL HERNANDEZ.

Se señala el día 29 de junio de 2022 a partir de las 9:30 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00127-00**
Dte.:	**JOSE ANDELFO PABUENCE SANTOS**
Ddo.:	**COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**
asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A.,** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se señala el día 22 de Marzo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00295-00 DEMANDANTE: AYDEE NAVARRO CARREÑO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00295-00**
Dte.:	**AYDEE NAVARRO CARREÑO**
Ddo.:	**COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**
asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A..** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de febrero de 2022.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de marzo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se señala el día 22 de Marzo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00127-00 DEMANDANTE: JOSE ANDELFO PABUENCE SANTOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **03 de Marzo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta